



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: .  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

MARTES 6 OCTUBRE 1936

Núm. 280.—Página 193

## SUMARIO

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto (rectificado) ordenando la destitución de D. Juan Juan Alemany, Secretario Comercial de tercera clase en El Cairo.—Página 194.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo se constituya en Madrid un Comité de Refugiados.—Página 194.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa a las estancias causadas en los Hospitales militares.—Página 194.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que los cupones de valores mobiliarios afectados por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1936, que hayan recibido los Bancos y banqueros en comisión de cobro, se presenten por los comisionistas a las entidades emisoras en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones establecidas en las disposiciones que se mencionan.—Páginas 194 y 195.

Otra declarando comprendidos en los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último los funcionarios de los distintos Cuerpos y Organismos de Seguros.—Página 195.

Otra disponiendo que los Delegados y Subdelegados de Hacienda inviten a los Comités provinciales o de

la localidad, en su caso, de los partidos políticos que integran el Frente Popular y a las organizaciones sindicales de la U. G. T. y de la C. N. T., para que designen las personas que en representación de dichos partidos y organizaciones han de constituir la Junta de Fincas urbanas incautadas.—Páginas 195 a 198.

Otra disponiendo pase a la situación de "colocado" y destinándole a la Intervención Central de Guerra al Comisario de segunda clase don Eduardo Bravo Carranza.—Página 199.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Inspector interino de Primera enseñanza de Cuenca a D. Teófilo Tortajada Marín, Maestro nacional.—Página 199.

Otra ídem id. id. de la provincia de Tarragona a D. José Pons Carceller, Maestro nacional.—Página 199.

Otra disponiendo que D. José Luis Sánchez Trincado, Delegado de este Ministerio en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, se haga cargo de las enseñanzas que corresponden al cargo vacante de Profesor que existe actualmente en dicha Normal.—Página 199.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo cesen todos los Arquitectos y Aparejadores que en la actualidad vienen dirigiendo las obras incautadas, y que por la Dirección general de Trabajo y Acción Social se proceda al nombramiento del nuevo personal técnico.—Página 199.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo quede integrada en la forma que se indica la Comisión gestora del Comité Industrial Algodonero.—Página 199.

Otra ídem id. id. del Comité Industrial Lanero.—Página 199 y 200.

Otra ídem id. id. del Comité Industrial Sedero.—Página 200.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Central de Socorros. Continuación de la lista de donativos.—Página 200.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Aplazando por tiempo ilimitado la convocatoria para proveer la plaza de Secretario Letrado del Patronato de Indígenas de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 204.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando los Estados que se han adherido al Acta general para el arreglo pacífico de los desacuerdos internacionales, firmada en Ginebra el 26 de Septiembre de 1928.—Página 204.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la Renta.—Ejercicio de 1936.—Relación número 20.—Página 207.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales. Delegando en los Jefes de Sección la firma del cumplimiento de los expedientes que se indican, y la presidencia y tramitación consiguiente para celebrar subastas de obras y suministros.—Página 208.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido error material en la publicación del Decreto de 3 del actual (GACETA del 4), se inserta a continuación debidamente rectificado.

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la destitución de D. Juan Juan Alemany, Secretario Comercial de tercera clase con destino en la Oficina Comercial de España en El Cairo, con separación del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La urgente necesidad de coordinar los loables esfuerzos hechos por diversos organismos en favor de las personas que, procedentes de pueblos ocupados hoy por el enemigo, han encontrado refugio en Madrid, determina que esta Presidencia decida lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en Madrid un Comité de Refugiados.

Este Comité estará formado por un representante de cada una de las entidades siguientes:

Intervención general de Hacienda, Caja de Reparaciones, Dirección general de Sanidad, Dirección general de Asistencia social, Gobierno civil de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Comité Popular de Abastecimiento, Socorro Rojo Internacional; partidos Comunista, Sindicalista, Socialista, Izquierda Republicana y Unión Republicana; Unión General de Trabajadores y Confederación Nacional del Trabajo. Estará presidido por el Ministro sin cartera D. José Giral o por persona en quien él delegue.

Artículo 2.º La función principal de este Comité será la de organizar en Madrid y su provincia el alojamiento, refugio y sostenimiento de las

personas emigradas de los pueblos de zonas ocupadas por los rebeldes. Asimismo organizará la evacuación a otras poblaciones y provincias leales de los refugiados que se encuentran actualmente en Madrid o que lleguen en lo sucesivo a esta capital.

Artículo 3.º El Comité de Refugiados utilizará los servicios de las entidades representadas en él, las cuales subordinarán todas sus actuaciones de refugio y evacuación al citado Comité.

Artículo 4.º El Comité dispondrá de los fondos necesarios para el desempeño de su labor humanitaria. Estos fondos serán suministrados por la "Caja de Reparaciones" del Ministerio de Hacienda, en la cual tendrá abierta una cuenta corriente para cargar o abonar en ella el importe de facturas o vales de adquisición de víveres, vestuario, etc., que lleven las firmas del Presidente y Secretarios y el sello del Comité de Refugiados. También admitirá donativos en metálico o en especie.

Artículo 5.º El Comité de Refugiados tendrá amplia autonomía en su actuación y dependerá de esta Presidencia del Consejo de Ministros, en donde rendirá sus cuentas.

Madrid, 5 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Intendencia Central de este Ministerio, previos los informes de la Intervención Central de Guerra y Asesoría Jurídica, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Habiendo surgido algunas dudas en los Hospitales Militares en relación con las estancias causadas en dichos establecimientos con motivo del actual movimiento revolucionario, y no estando comprendidos muchos de los casos en la actual legislación vigente, he resuelto que, con carácter general, se atengan los mencionados Hospitales a cuanto se dispone a continuación:

1.º *Estancias de Jefes y Oficiales, Cuerpo de Suboficiales y familias de Cuerpos disueltos por haberse sublevado, tanto los que ingresaron en Hospitales con anterioridad al movimiento, como los que lo hicieron con posterioridad por heridas.*—Abonarán las estancias los interesados, o el cabeza de familia, si se trata de familiares, y en caso de no disponer de medios

procederá la instrucción del correspondiente expediente de solvencia o insolvencia, dependiendo de lo que resulte si han de ser o no cargo al servicio las estancias causadas.

2.º *Estancias de Milicianos.*—A este personal se le está haciendo la concesión de cuantos derechos se otorgan a los militares y, por lo tanto, el ingreso en Hospitales Militares se les concede también debido a los servicios que viene prestando a la República, siendo las estancias que causen por heridas, accidentes o enfermedades contraídas en campaña, sin cargo.

3.º *Paisanos heridos o enfermos procedentes del frente de combate que tomaron parte por la causa de la República.*—Se les tendrá la misma consideración que a los Milicianos, ya que si desinteresadamente expusieron su vida en defensa de la República, es justo que también sean sin cargo las estancias que causen por los motivos expuestos.

4.º *Paisanos que fueron heridos fortuitamente, por encontrarse residiendo en las inmediaciones del frente, sin haber intervenido en la lucha.* Se les admitirá en Hospitales Militares, si la urgencia del caso lo requiere, siendo posteriormente objeto de control político, a los efectos de satisfacer o no las correspondientes estancias, según sean desleales o leales al régimen, a no ser que se justifique la pobreza del causante, pues si fueron leales, aunque no tomaron parte activa en la lucha, sufrieron sus consecuencias, procediendo que las estancias sean sin cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

El Banco de Vizcaya (sucursal en Madrid) se ha dirigido al Centro del digno cargo de V. I. en solicitud de que se declare que los cupones de fondos públicos y valores con la garantía del Estado admitidos por la Banca privada en comisión de cobro con anterioridad al día 15 de Agosto de 1936, se consideren recibidos, a los efectos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 14 de dicho mes, en las mismas condiciones establecidas por el artículo 13

de dicha disposición para los que lo fueron para su descuento.

Es evidente que las limitaciones establecidas por el Decreto de 14 de Agosto de 1936, relativas a la presentación de cupones admitidos al descuento, entre las que está implícita la prohibición de admitirlos con posterioridad a la fecha en que entró en vigor, son aplicables a los cupones recibidos en comisión de cobro, y como lo hace constar en su instancia la entidad solicitante, así lo ha declarado el Consejo Superior Bancario en el apartado C) de la Instrucción cuarta de la Circular que con fecha 8 de Septiembre de 1936 ha dirigido a los Bancos y banqueros. La declaración se ha de hacer extensiva a los cupones de toda clase de valores mobiliarios por referirse a la interpretación del artículo 13 del citado Decreto de 14 de Agosto de 1936, que a todos los comprende; y como la Banca privada, sujeta a la inspección del Consejo Superior Bancario y controlada actualmente por los Comités de Empresa y por los Profesores mercantiles Delegados del Gobierno, ofrece garantías suficientes de que las disposiciones emanadas del Poder público han de ser estrictamente cumplidas, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que al hacerlo se adopten las precauciones que son debidas para no mermar la eficacia del Decreto de que se ha hecho repetida mención.

En armonía con las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y lo informado por la Intervención general y la Dirección general del Tesoro y Seguros, ha tenido a bien declarar con carácter general:

Artículo 1.º Los cupones de valores mobiliarios afectados por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1936 que hayan recibido los Bancos y banqueros en comisión de cobro, se presentarán por los comisionistas a las entidades emisoras en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones establecidas por el artículo 13 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1936 y por sus concordantes de la Orden ministerial de 20 del mismo mes, para los que con sujeción a tales disposiciones hubieran sido admitidos a descuento.

Artículo 2.º En las facturas de presentación de cupones admitidos en comisión de cobro habrá de constar, bajo la responsabilidad de los portadores, una diligencia concebida en los

siguientes términos: "Certificamos que los cupones de esta factura se presentan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Agosto de 1936, por tenerlos recibidos en comisión de cobro con anterioridad a la fecha de su vigencia, comprometiéndonos a no satisfacer su importe sino con arreglo a las disposiciones del citado Decreto y demás de carácter complementario que les sean aplicables."

Artículo 3.º Los organismos en que se haya de verificar la presentación o el pago de efectos mobiliarios afectados por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1936, no admitirán los cupones recibidos por Bancos o banqueros en comisión de cobro con posterioridad a la fecha de vigencia de la citada disposición, a no ser que procedan de valores depositados por sus clientes en las condiciones establecidas por el mismo Decreto. Su importe habrá de ser abonado en cuenta corriente en la forma y condiciones que el mismo establece.

Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales del Tesoro y Seguros y de la Deuda y Clases pasivas, y Presidente del Consejo Superior Bancario.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre próximo pasado, al disponer la suspensión en sus derechos de los funcionarios públicos y señalar las normas que de modo general han de servir de base a la depuración del personal, considera derogadas por su artículo 9.º cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento, y hallándose comprendidos en dicha derogación los Decretos ministeriales de Hacienda de 28 de Agosto y 19 de Septiembre últimos, relativos a la separación preventiva de los funcionarios de los distintos Cuerpos y Organismos de Seguros dependientes de la Dirección general del Tesoro y de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar queden comprendidos los mencionados funcionarios en los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado, debiendo formular nuevas solicitudes en el tiempo y forma señalados por la mencionada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Establecido por Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado el nuevo régimen de propiedad y administración de las fincas urbanas que hayan pertenecido a personas declaradas, por fallo de los Tribunales de Justicia, responsables de haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo, o a otras respecto de las cuales existan suficientes indicios de hallarse incurso en idéntica responsabilidad, y determinado también por el mismo Decreto el procedimiento para la administración de las fincas de igual clase pertenecientes a personas que se encuentren detenidas como consecuencia de la rebelión, estén ausentes voluntariamente de su domicilio habitual, sin tener representación legal para los actos de administración de los inmuebles, o hubiesen abandonado el cuidado y gestión de las mismas,

Este Ministerio, a fin de procurar el más exacto cumplimiento del citado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda invitarán inmediatamente a los Comités provinciales, o de la localidad en que existan Subdelegaciones en su caso, de los partidos políticos que integran el Frente Popular y a las organizaciones sindicales de la U. G. T. y C. N. T. que le prestan apoyo para que designen con la máxima urgencia las personas que, en representación de cada uno de dichos partidos y organizaciones, han de constituir antes del 12 del actual, con el Delegado o Subdelegado de Hacienda respectivo y bajo su presidencia, la Junta de Fincas urbanas incautadas, creada por el artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre último, que, con arreglo a tal disposición, tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Apreciar la existencia de indicios suficientes para considerar que las personas a quienes afecten se hallan incurso en responsabilidad por haber intervenido en la rebelión o cooperado en la misma.

2.º Determinar el carácter provisional o definitivo que hayan de tener las incautaciones.

3.º Aprobar las propuestas que le formulen las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial de las personas naturales o jurídicas que hayan de sustituir a esas oficinas en

sus funciones de administración de fincas incautadas, en caso de que no puedan ejercitarla por sí.

4.ª Fijar el premio de administración, que no podrá exceder del 3 por 100 del producto íntegro de las rentas incautadas, y acordar la distribución del mismo.

5.ª Resolver todas las incidencias que surjan con motivo de la administración de esas fincas; y

6.ª Aprobar las cuentas que rindan las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial.

De la constitución de las Juntas, como de cuantos acuerdos adopten esos organismos, se levantarán actas, que habrán de extenderse en un libro habilitado al efecto.

Formará parte de aquéllas, en concepto de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario designado por la Junta correspondiente en el mismo acto de su constitución.

Artículo 2.º Dichas Juntas facilitarán a las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial relaciones certificadas de las personas respecto de las cuales haya apreciado la existencia de indicios suficientes para considerar que se hallan incursas en responsabilidad por haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo, haciendo constar la clase de incautación (definitiva o provisional) que haya de practicarse con las fincas urbanas de que aquéllas personas resulten dueñas.

Tales relaciones habrán de ser informadas por los Negociados correspondientes para determinar si los comprendidos en ellas aparecen como propietarios de fincas urbanas, que se especificarán, en su caso.

Cuando los informes emitidos sean positivos, las indicadas Administraciones procederán inmediatamente a la incautación definitiva o provisional (según haya acordado la Junta respectiva) de tales fincas, gestionando, en el primer caso, la inscripción de su propiedad a nombre del Estado.

Artículo 3.º Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial de las respectivas provincias o localidades donde haya Subdelegación requerirán a los Tribunales de Justicia para que les facilite el testimonio de la parte dispositiva de los fallos que hayan dictado y de los que en lo sucesivo dicten relacionados con la rebelión, procediéndose con dichos fallos en forma idéntica a la expresada en el artículo anterior con respecto a las relaciones de las Juntas de Fincas urbanas incautadas. Si el informe que emita el Negociado correspondiente fuera positivo las citadas oficinas procederán in-

mediatamente a la incautación definitiva de las fincas a que deba afectar, gestionando la inscripción de su propiedad a nombre del Estado.

Artículo 4.º Se formará un expediente por cada finca que haya de ser incautada provisional o definitivamente, que se encabezará con certificación alusiva a la relación facilitada por la Junta de Fincas urbanas incautadas o el testimonio del fallo del Tribunal que hubiere sentenciado al propietario y, en ambos casos, el informe positivo del Negociado correspondiente.

De todas las incautaciones se levantará acta por triplicado, entre las Juntas o sus representantes y los propietarios o administradores, porteros o inquilinos, en el supuesto de que no estuviesen los propietarios, uniéndose un ejemplar al expediente, pasando otro a la Junta y elevándose el tercero a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Las incautaciones se harán extensivas a los documentos administrativos relacionados con los inmuebles, cuidando de hacerlo constar en el acta, en la que se reflejarán cuantos datos contribuyan a identificar las fincas.

Artículo 5.º Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial llevarán un "Registro de arrendamiento de fincas incautadas", destinado a consignar las principales circunstancias de los contratos de arrendamiento existentes y de los que se celebren en lo sucesivo, ajustados al modelo y en la forma que se detallará en las instrucciones complementarias que se dicten por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial:

Artículo 6.º Las fincas incautadas definitivamente se incluirán en el inventario provincial de los bienes del Estado, una vez obtenida la inscripción de su propiedad a favor del mismo, y se cargarán desde el momento de su incautación en la cuenta mensual de Propiedades en un concepto especial denominado "Fincas incautadas por el Estado a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936". Mensualmente se elevarán a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial relaciones de las fincas incluidas en el inventario provincial de bienes del Estado, a los efectos de su inclusión en el inventario general por el expresado Centro.

Las que lo hubieren sido provisionalmente se cargarán a dicha cuenta en otro concepto especial que se titulará "Fincas incautadas por el Estado

con carácter provisional, a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936".

Cuando alguna incautación provisional se elevara a definitiva, se practicarán las anotaciones y operaciones procedentes en el Registro y libros de contabilidad que se detallan en el artículo 8.º y en la cuenta mensual correspondiente de Propiedades y Derechos del Estado, como también en el caso de que quedara sin efecto la incautación.

Artículo 7.º En consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de referencia, las fincas incautadas definitiva o provisionalmente serán administradas por la Administración de Propiedades y Contribución territorial de las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, las cuales podrán designar, previa aprobación de la Junta de Fincas urbanas incautadas, personas naturales o jurídicas que les sustituyan en las funciones de administración; los administradores de las fincas deberán rendir cuentas mensuales de su gestión en los modelos que se marcarán por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial expresadas, con tiempo necesario procederán a la extensión de recibos de alquileres, con los cuales formarán "Relaciones de cargos" para entregarlas a los administradores que corresponda por las fincas cuya administración tengan a su cargo, ajustadas al modelo que se expresará en las instrucciones complementarias que se dicten por la Dirección general. El importe de estos "cargos" relativos a las fincas incautadas definitivamente se contraerá en cuenta de rentas públicas en la Sección, capítulo, artículo y concepto que se expresan en el párrafo siguiente.

El producto líquido de la administración de las fincas incautadas "definitivamente", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de referencia, se ingresará mensualmente en el Tesoro por los administradores respectivos, con aplicación al presupuesto de ingresos del Estado, en la Sección cuarta "Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas", capítulo primero, artículo 3.º, en concepto manuscrito "Producto líquido de las fincas incautadas definitivamente, según Decreto de 27 de Septiembre de 1936". Los recibos de contribución de tales fincas serán formalizados con los de las demás de bienes del Estado.

El producto líquido procedente de la administración de fincas incautadas "provisionalmente", juntamente con el importe de las fianzas constituidas por los inquilinos de todas las fincas, sea cualquiera el Comité de su incautación, como garantía de sus contratos, será ingresado también mensualmente en el Tesoro en "Operaciones del Tesoro.—Sección de acreedores.—Grupo—Depósitos", en concepto manuscrito "Fondos procedentes de la Administración de Fincas incautadas con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936".

Artículo 8.º La contabilidad provincial se llevará en dos libros auxiliares de cuentas corrientes, uno por "Arrendamientos de fincas incautadas", en el que se abrirá cuenta a cada una de las "fincas", y otro de "Administradores de fincas incautadas", en el que se abrirá cuenta a cada uno de los "administradores". La estructura y forma de llevar estos libros se especificará por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en las instrucciones complementarias que se dicten. La contabilidad que sea necesaria para conocer los resultados globales de la gestión producida por la administración de las fincas incautadas se llevará por el expresado Centro directivo.

Artículo 9.º Las fincas urbanas incautadas por organizaciones afectas al Frente Popular, Sindicatos u otras colectividades, serán puestas a disposición del Estado por las referidas organizaciones políticas o sindicales, a cuyo efecto entregarán directamente en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial en las capitales de provincia, o en las localidades de las Subdelegaciones, en su caso, y por conducto de las Alcaldías en los pueblos, toda la documentación que poseyeran.

Al mismo tiempo expresarán la situación creada como consecuencia de la incautación, rindiendo las cuentas oportunas e ingresando el líquido percibido.

Toda la documentación expresada y los informes que sobre el particular faciliten dichas organizaciones pasarán a la Junta de Fincas urbanas incautadas, a fin de que estos organismos adopten los acuerdos que estimen oportunos, que serán cumplimentados por las Administraciones de Propiedades y Contribución territo-

rial de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 10. La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial recibirá de la disuelta Junta administrativa, creada por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto último, la documentación que posea, levantando acta de la entrega, la cual documentación trasladará después a la Junta de Fincas urbanas incautadas, de Madrid, para su clasificación administrativa y acuerdos que estime oportunos.

Artículo 11. Todos los propietarios y administradores de fincas urbanas presentarán durante el presente mes en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial de las provincias respectivas o de las localidades donde haya Subdelegación, directamente o por conducto de las Alcaldías, declaraciones ajustadas al modelo número 1 que se adjunta a la presente Orden. En defecto de aquéllos, por ausencia de unos o cese de otros en su función, tales declaraciones deberán ser presentadas por los porteros, y a falta de éstos, por los inquilinos de los inmuebles. Los impresos para hacer estas declaraciones se facilitarán en las Juntas de Fincas incautadas.

Los administradores de fincas habrán de acompañar a su declaración copia simple del poder que posean, en unión de éste, que les será devuelto una vez cotejado con aquélla.

Todas las declaraciones presentadas pasarán a conocimiento de la Junta de Fincas urbanas incautadas, la cual, apreciando las circunstancias que concurran en cada una de ellas, tomará los acuerdos que corresponda; bien entendido que la Junta que funcione en Madrid habrá de tener presente lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 19 de Septiembre pasado en cuanto a poderes.

Transitoriamente, hasta que las Juntas de Fincas incautadas funcionen, las entidades o personas que venían administrando las fincas urbanas en 18 de Julio pasado seguirán extendiendo los recibos y haciendo los cobros de alquileres, cuyo importe retendrán necesariamente para liquidar al hacer entrega de la documentación a las Juntas mencionadas.

La no observancia de este precepto será considerada como desafección al régimen.

Artículo 12. Cuando los propietarios a quienes afecten los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 lo sean solamente de parte de un inmueble, por hallarse la propiedad de éste pro-indiviso entre varios, la incautación que acuerde la Junta respectiva quedará reducida a la parte que corresponda al copropietario o copropietarios a quienes afecte el Decreto de 27 de Septiembre pasado. En este caso continuarán las Administraciones actualmente constituidas, quedando obligado el administrador a rendir cuenta documentada a las Juntas de Incautación de Fincas y a ingresar la parte que corresponda en la Delegación de Hacienda.

Artículo 13. Funcionando la Junta de Fincas urbanas incautadas bajo la presidencia de los Delegados de Hacienda en las respectivas provincias o de los Subdelegados, en su caso, dichas Juntas podrán pedir los informes o asesoramientos que consideren precisos a aquellas oficinas dependientes de la citada autoridad económica, y en consonancia con el carácter autónomo con que funcionarán, reclamar el auxilio de toda clase de Autoridades, Centros, Dependencias, Registros de la propiedad, etc., los antecedentes necesarios para el estudio y ejecución de sus acuerdos.

Artículo 14. Para la tramitación de los recursos que establece el artículo adicional 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, se creará en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial una Sección o Negociado, que se ocupará de formular las propuestas de resolución de aquéllos.

Artículo adicional único. Las Juntas de Fincas urbanas incautadas deben adoptar y hacer públicos acuerdos de que no tendrán validez ninguna las incautaciones de fincas urbanas que no sean realizadas por las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, haciendo constar que los pagos que se efectúen por los inquilinos a organismos distintos de los administradores que se establezcan en virtud de la presente Orden no podrán considerarse legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

DECLARACION JURADA que formula Don ..... domiciliado en ..... como (propietario, administrador, portero, inquilino) ..... de la finca urbana sita en el término de ..... de la provincia de ..... (calle o plaza de) ..... núm. ...., propiedad de ..... domiciliado en ..... calle de ..... núm. ...., y administrada por Don ..... con domicilio en la calle de ..... núm. ...., que fué incautada en ..... por .....

NOMBRE DE LOS ARRENDATARIOS	Local que ocupan y destino	Fecha del contrato	Duración del arriendo	Vencimiento de las rentas	importe de las fianzas		Importe mensual de las rentas		Importe mensual reducido, según Decreto de 29 de Septiembre de 1936		OBSERVACIONES
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
TOTALES.....											

..... a .... de ..... de 1936...  
 El .....

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Gabinete de Información y Control del Ministerio de la Guerra,

Este de Hacienda ha dispuesto que el Comisario de segunda clase del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra D. Eduardo Bravo Carranza, que fué declarado en situación de disponible gubernativo por Orden ministerial de 15 de Septiembre último (GACETA número 261), pase a la de colocado y destinarse a la Intervención Central de Guerra, causando efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (GACETA del 19), ampliado por el de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se nombra Inspector interino de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca al Maestro nacional D. Teófilo Tortajada Marin, quien por tal concepto percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (GACETA del 19), ampliado por el de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se nombra Inspector interino de la provincia de Tarragona al Maestro nacional D. José Pons Carceller, quien por tal concepto percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar,

si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación de la Orden de 30 del pasado mes de Septiembre (GACETA de 1.º del actual), por la que se disponía el nombramiento interino de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona a favor de D. Rafael Ferrer, D. José Zambrano, doña María Cuyás y D. Heliodoro Carpintero, Inspectores todos de la provincia de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Luis Sánchez-Trincado, Delegado del Ministerio en dicho Centro, se haga cargo de las enseñanzas que corresponden al cargo vacante de Profesor que existe actualmente en dicha Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al incautarse este Ministerio de las obras que se hallaban abandonadas, en las condiciones que para ello fijaba el Decreto de 11 del pasado Agosto, resulta que algunas se hallan sin dirección técnica por ausencia del Arquitecto o Aparejador, y otras están dirigidas por el personal que eligió el propietario que abandonó la obra; como lógicamente tal personal debe ser de la absoluta confianza del Ministerio y garantizado por entidades profesionales solventes,

Este Ministerio ha dispuesto que a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID cesen todos los Arquitectos y Aparejadores que en la actualidad vienen dirigiendo las obras incautadas y que por la Dirección general de Trabajo y Acción social se proceda al nombramiento del nuevo personal técnico de estas obras, a propuesta de

los Arquitectos del Servicio de Política Social Inmobiliaria del Estado, previa consulta al Colegio de Arquitectos y Asociación de Aparejadores, debiendo pertenecer los nombrados a una agrupación sindical.

Los técnicos designados quedarán sometidos a la inspección de los Arquitectos del Servicio de Política Social Inmobiliaria y percibirán mensualmente sus honorarios conforme al Arancel y con cargo a los gastos de la obra respectiva.

Madrid, 19 de Septiembre de 1936.

J. TOMAS Y PIERA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 21 de Agosto último eleva el Presidente del Comité Industrial Algodonero,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Decreto, ha tenido a bien acordar que la Comisión gestora de dicho Organismo queda integrada en la forma siguiente:

Presidente, D. Justo Caballero Méndez.

Vicepresidente, D. Julio Marial.

Secretario, D. José María Vila Coro.

Vocales patronos: D. Ramón Tomás Fenil, D. Roberto Soler, D. Rafael Cabelló y D. Ignacio Canals.

Vocales obreros: D. Adrián Jiménez Salvat, D. Justo Ferrás Blanch, don Jorge Beneján y D. Juan Carreras Palet.

Vocal del Centro Algodonero, don Mateo Oliver.

Vocal nato, Sr. Delegado de Hacienda de Barcelona.

Madrid, 2 de Octubre de 1936.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 21 de Agosto último eleva el Presidente de la Comisión encargada de organizar el Comité Industrial Lanero,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Decreto, ha tenido a bien acordar que la Comisión gestora de dicho Organismo queda integrada en la forma siguiente:

Presidente, D. José Civit Bellfort.

Vicepresidente, D. Benito Carrete Font.

Secretario, D. Luis Moragues Matén.

Vocales patronos: D. Salvador Ribé García, D. José Farriol Baigual, don José Rigol Casanovas y D. Arturo Volta Casanovas.

Vocales obreros: D. Teodoro Farreas Celma, D. José Rusiñol, D. Marcos Riera Cruz y D. Jaime Camps Illa.

Madrid, 2 de Octubre de 1936.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 21 de Agosto último eleva el Presidente del Comité Industrial Sederero,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Decreto, ha tenido a bien acordar que la Comisión gestora de dicho Organismo queda integrada en la forma siguiente:

Presidente, D. José Garreta Sabadell.

Vicepresidente, D. Félix Avance Solá.

Secretario general, D. Ernesto Schop Santos.

Vocales patronos: D. Manuel Balcells Buiges, D. José Coral Alejaldre, D. Luis Banús Moréu y D. Francisco Comas Guilleumas.

Vocales obreros: D. Enrique Farriol Bonás, D. Agustín Estragué Farres, D. Jaime Comas Jo y D. Juan Guitart Mestre.

Vocal del Instituto de Sericicultura, D. Isidro Nogueras Romani.

Madrid, 2 de Octubre de 1936.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS  
Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo.

(Continuación.)

	PESETAS
Suma anterior...	5.319.468,07
D. Emilio Quílez.....	25,00
Personal de las Oficinas de Minas de Barruelo,	

240,85 pesetas, constituido por los siguientes donativos:

D. José María Escoriaza.....	53,90
D. Alfredo de Zabala.....	36,10
D. Mariano de Aldama.....	20,85
D. José Revilla.....	20,85
D. José Vila.....	14,15
D. Adolfo Rodríguez.....	13,05
D. Federico de Carlos.....	12,20
D. Javier Lapiedra.....	11,75
D. José Garre.....	11,65
D. Enrique Mata.....	10,00
D. José Saavedra.....	9,45
D. José Monreal.....	8,30
D. Sebastián Martín.....	7,50
D. Vicente Cutanda.....	6,95
D.ª Isabel Pérez.....	4,15

Personal del Jurado Mixto Nacional de Petróleos ..... 101,20

Personal de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad ..... 264,70

Establecimiento Central de Intendencia (U. G. T. del Estado)..... 525,40

Personal de la GACETA DE MADRID (Ministerio de la Gobernación)..... 159,35

Empleados Líneas Aéreas Postales Españolas, pesetas 235,45, constituido por los siguientes donativos:

D. Francisco Méndez.....	5,00
D. José Escobar.....	25,00
D. José María Carreras.....	25,00
Vsvold Marchenko.....	50,00
D. Manuel Gayoso.....	25,00
D. Francisco Coterillo.....	23,45
D. Eugenio Monreal.....	12,00
D. Isidro Cardeña.....	12,00
D. Nicolás Rico.....	25,00
D. Jesús Montero.....	25,00
D. Eduardo Ortega.....	8,00

Personal del Jurado Mixto de Artes Blancas, 103 pesetas, constituido por los siguientes donativos:

D. Juan García.....	11,00
D. José Prat.....	14,00
D. Santos Valverde.....	10,00
D. Alejandro Alvarez.....	10,00
D.ª María Teresa Thomas.....	10,00
D. Pablo Junyent.....	7,00
D. Baldomero Massa.....	7,00
D.ª Angeles Laccourreye.....	7,00
D.ª Angeles Zamora.....	7,00
D.ª Carmen Pérez.....	7,00
D. Victoriano Jiménez.....	6,00
D. Amando Bertomeu.....	7,00

Personal de la Intervención General de la Administración del Estado, 1.476,68 pesetas, constituido por los siguientes donativos:

D. Adolfo Sisto Hontán.....	100,00
D. Antonio Fernández.....	30,00
D. Fernando Duque.....	30,00
D. Celedonio Carrasco.....	30,00
D. Manuel Colom.....	27,50
D. José Jiménez.....	27,50
D. José María Alférez.....	27,50
D. Enrique Cisneros.....	25,28
D. Julián Iglesias.....	25,28

PESETAS

PESETAS

D. Antonio María Tomé.....	25,28
D. Agustín María Tomé.....	25,28
D. Enrique Mayo.....	25,28
D. Alfonso Urzay.....	25,28
D. Antonio Vaquero.....	25,28
D. Manuel Bonilla.....	20,27
D. Eduardo León.....	25,28
D. Fernando León.....	20,67
D. Gregorio Delgado.....	20,67
D. Mariano Orfanel.....	20,67
D. Felipe del Barrio.....	20,67
D. Ignacio Díaz.....	20,67
D. Federico Izquierdo.....	18,27
D. Luis Garrote.....	18,27
D. Miguel Vallcorba.....	18,27
D. José Andrés Asensio.....	18,27
D. Teodoro Caballero.....	18,27
D. Angel García.....	18,27
D. José María Gómez.....	18,27
D. Julio Angulo.....	18,27
D. Escolástico Rábago.....	18,27
D. Ramón Sánchez.....	18,27
D. José Alonso.....	18,27
D. Vicente Aulnier.....	18,27
D. Manuel Martín.....	18,27
D. José Aviño.....	18,27
D. José Orieta.....	18,27
D. Cayetano San Martín.....	18,27
D. Pedro Mosteiro.....	18,27
D. Serafín Manuel Brocas.....	15,84
D. Francisco Freire.....	15,84
D. Marino Murguiondo.....	15,84
D. Francisco Pascual.....	15,84
D.ª Mercedes Bertrán.....	15,84
D.ª Trinidad Cortés.....	15,84
D. Concepción Rodríguez.....	15,84
D. Alejandro Pedromingo.....	13,26
D. Julio Asta.....	13,26
D.ª María de los Dolores Fernández.....	13,26
D.ª María del Carmen Calvo.....	13,26
D. José Martínez.....	13,26
D. Felipe Ruiz.....	13,26
D. José Vallcorba.....	13,26
D. Ricardo Berdejo.....	13,26
D. Luis Pascual García.....	13,26
D. Luis Blasco.....	13,26
D.ª Pilar Cid.....	13,26
D.ª Matilde López.....	13,26
D. Carlos Ondiviela.....	13,26
D.ª Josefina Sánchez.....	13,26
D.ª Amparo Lejarcegui.....	13,26
D. Manuel Carballeds.....	13,26
D.ª María Boj.....	10,67
D.ª Concepción Fuentes.....	10,67
D.ª Encarnación Bauzá.....	10,67
D. Pedro Salvador.....	10,67
D.ª Pilar Marsal.....	10,67
D.ª Piedad Beltrán.....	10,67
D. José Aparicio.....	15,84
D. Rafael Más.....	15,84
D. Herminio Félix Muñoz.....	10,67
D. Eduardo García.....	10,67
D.ª Leonor Roquero.....	10,67
D.ª Josefa Carmen Ibarreche.....	10,67
D. Mariano Sancho.....	18,27
D. Rogelio Casanova.....	30,00
D. Joaquín Arriaga.....	20,67
D. Manuel Sastre.....	18,27
D. Salvador García.....	7,00
D. Fernando García.....	5,00
Doña Paz Pastor.....	3,35
Doña Felisa Rueda.....	3,35

Funcionarios del Tribunal de Cuentas de la República, 2.433,40 pesetas, constituido por



PESETAS		PESETAS		PESETAS	
los siguientes donati- vos:		Doña María Tenorio .....	13,25	A deducir.—Sucursal del	
D. Emilio Palomo .....	61,10	D. Alfonso Ramos .....	13,25	Banco de España en	
D. José Domínguez .....	44,50	Doña María Rodríguez...	13,25	Guadalajara, por du- plicidad:	
D. José Centeno .....	44,50	Doña Cecilia de Bona...	13,25	Día 10 Agosto. 630,45	
D. Calixto Ramos .....	44,50	Doña Milagros García ...	13,25	Día 13 Agosto. 5.359,73	
D. Teodomiro Menéndez,	44,50	D. Eduardo Cabero .....	13,25		5.990,18
D. Serafín Ocón .....	44,50	D. <sup>a</sup> Quintina Fernández...	13,25		
D. Juan Simeón Vidarte.	44,50	D. Antonio Fuentes .....	13,25		
D. Alfredo Rodríguez ...	36,25	Doña, Maria Francisca		<i>Resta...</i>	5.323.643,32
D. Gonzalo María Piñana	36,25	Vázquez .....	13,25	Grupo de Guardias de	
D. Ginés Valcárcel.....	32,50	Doña Lucía López .....	13,25	Asalto .....	75,00
D. Juan Vicente Parrilla.	32,50	D. Luis Baraibar .....	13,25	Colegio de Agentes Co- merciales de la provin- cia de Madrid, 947 pe- setas, constituido por los siguientes donati- vos (continuación):	
D. José Horno .....	32,50	D. José Femenía .....	13,25	D. Clodulfo Herrero .....	5,00
D. Emilio Antonio Luque	32,50	D. Sergio Pavón .....	13,25	D. Andrés Rojo .....	10,00
D. Carlos Hermida .....	32,50	D. Juan Vázquez .....	13,25	D. Maximino Sanz .....	10,00
D. Antonio Estades .....	27,50	D. Fidel Pérez .....	13,25	D. Enrique Aldasoro ...	10,00
D. Antonino Caja .....	25,30	D. Enrique Bordoy .....	13,25	D. <sup>a</sup> María Luisa Serrano.	5,00
D. José Reigosa .....	25,30	Doña Pilar Machín .....	13,25	D. Leopoldo Oria .....	15,00
D. Tirso Arranz .....	25,30	Doña Pilar Brull .....	13,25	D. José Cabrera .....	5,00
D. Manuel Vázquez .....	25,30	Doña Felicitas Canto ...	13,25	D. Julio Martín .....	5,00
D. Tirso Martínez .....	25,30	Doña Cecilia Quiroga ...	13,25	D. Higinio Madrueño ...	5,00
D. Félix Carrión .....	25,30	D. Anastasio Callejo ...	13,25	D. José Ayensa .....	10,00
D. Angel Sánchez .....	23,00	D. Alfredo Mandri .....	13,25	D. José Magareto .....	5,00
D. Mario López .....	23,00	D. José Corzo .....	13,25	D. Inocencio Cirilo Ro- dríguez .....	5,00
D. Manuel López .....	23,00	D. Alfredo Martínez .....	13,25	D. Avelino Colvera .....	10,00
D. Tomás Díez .....	23,00	D. Antonio Fernández ...	13,25	D. José Núñez .....	5,00
D. Miguel Montilla .....	23,00	Doña Elvira Goya .....	10,65	D. Esteban Núñez .....	5,00
D. Manuel Cros .....	23,00	Doña Nieves Casado .....	10,65	D. Tomás de la Calle ...	5,00
D. José Martín .....	23,00	Doña María Ausina .....	10,65	D. Gregorio Casado .....	50,00
D. Angel Martínez .....	23,00	Doña Mercedes Aranda...	10,65	D. Antonio Blanco .....	3,00
D. Francisco Callejas ...	23,00	Doña Angela González ...	10,65	D. Fernando Martínez ...	5,00
D. Julián Hernández .....	23,00	D. Valentín Oliván .....	10,65	D. José Parra .....	5,00
D. Luis Ducompte .....	23,00	Doña Amancia de Diego.	10,65	D. Rufino Sánchez .....	5,00
D. Juan Neira .....	23,00	Doña Josefa del Alamo ...	10,65	D. Demetrio Heredero ...	5,00
D. Arturo Jáudenes.....	20,65	D. Ciriaco de Pablo .....	10,65	D. Juan Sáez .....	1,00
D. Manuel de la Cueva...	20,65	D. <sup>a</sup> Victoria Alfaro .....	10,65	D. Esteban Puig .....	25,00
D. Marcial A. Aranda...	20,65	D. <sup>a</sup> Amparo Quesada ...	10,65	D. Evelio Villar .....	10,00
D. Felipe García .....	20,65	D. Jaime Alcalde.....	10,65	D. Jesús Gorraiz .....	15,00
D. Francisco Morillo .....	20,65	D. <sup>a</sup> María del Pilar No- gués .....	10,65	D. Luis de Ulloa .....	10,00
D. Antonio Zapata .....	20,65	D. <sup>a</sup> Luisa Esbri .....	10,65	D. Francisco Ortega .....	10,00
D. Horacio Villa .....	20,65	D. <sup>a</sup> Consuelo Saiz .....	10,65	D. Juan Ferrer .....	5,00
D. Angel González .....	20,65	D. <sup>a</sup> Dominica Fernández	10,65	D. Antonio Prieto .....	5,00
D. Alfonso Orbiso .....	20,65	D. Federico Spiegelberg.	10,65	D. Domingo Moreno .....	5,00
D. Manuel Gómez - Villa- boa .....	20,65	D. Antonio Vicioso .....	10,65	D. Pablo Carmena .....	5,00
D. Buenaventura Taboada	20,65	D. <sup>a</sup> Concepción Martínez	10,65	D. Mariano Colomer ...	10,00
D. Alfonso Jimeno .....	20,65	D. Teodoro Martín .....	9,35	D. Rodolfo Sánchez .....	5,00
D. Fernando González- Llana .....	20,65	D. Esteban Gómez .....	9,35	D. Octavio de Toledo ...	5,00
D. Nicolás López .....	20,65	D. Casimiro Martínez ...	9,35	D. Vicente Veres .....	5,00
D. Manuel del Pozo.....	20,65	D. Manuel Bernal .....	9,35	D. Agustín Aparicio .....	5,00
D. Fernando Frías .....	20,65	D. Indalecio de la Vega.	9,35	D. Casimiro López .....	5,00
D. Manuel Gálvez .....	20,65	D. Segundo Hernando ...	9,35	D. Edmundo de la Vega.	10,00
D. Romualdo López .....	15,85	D. José Delgado .....	9,35	D. José Sevilla .....	5,00
D. Francisco Vera .....	15,85	D. José Higuera .....	8,05	D. Luis Hueso .....	5,00
D. Tomás García .....	15,85	D. Benjamín Pinilla .....	8,05	D. Segismundo Stern ...	25,00
D. Eduardo Collar .....	15,85	D. Federico Arana .....	8,05	D. Rafael Merino .....	5,00
D. Luis Vela .....	15,85	D. Vicente Sanz .....	8,05	D. F. G. G. ....	15,00
D. Adolfo Lahorra .....	15,85	D. Antonio Ortiz .....	8,05	D. José María Burrel ...	15,00
D. Gonzalo Benedicto ...	15,85	D. Basilio Peral .....	8,05	D. Francisco Muñoz .....	2,00
D. Pedro Martínez .....	15,85	D. Julio Pérez .....	6,70	D. Juan Tarazaga .....	15,00
D. Francisco Asensio ...	15,85	D. Cipriano Herrández...	6,70	D. José del Río .....	5,00
D. Miguel San Cristóbal.	15,85	D. <sup>a</sup> Leonor Laredo .....	3,25	D. E. R. T.....	10,00
D. Eduardo Tejero .....	15,85	D. <sup>a</sup> Isabel Hernández ...	3,25	D. Luis Muñoz .....	5,00
Doña Asunción Luzón...	15,85	Sucursales del Banco de		D. Ricardo Marinas .....	5,00
Doña Carmen Guinea ...	15,85	España en Murcia y		D. Herminio Serrano ...	5,00
Doña Emilia Mayo .....	15,85	Almería .....	3.170,10	D. Emilio Alonso .....	5,00
Doña Cándida Carrasco.	15,85	D. Manuel Gómez .....	25,00	D. Bonifacio Junquera ...	25,00
Doña María López .....	15,85	D. José Ureta .....	172,25	D. José Andrés .....	25,00
Doña Eulalia Abajo .....	15,85	D. José Aparicio, Direc- ción general de Mon- tes, Pesca y Caza .....	93,85	D. Luis Martínez .....	5,00
Doña Teresa López .....	15,85	Un viejo federal .....	25,00	D. Eduardo Corti .....	5,00
Doña Josefina Carca ...	15,85	D. Gonzalo.....	229,00	L. T. ....	10,00
Doña Pilar Lago .....	15,85	Personal Casa Max. F.		D. T. ....	5,00
Doña M. <sup>a</sup> Rosa Lapique...	13,25	Berlowitz .....	485,00	D. Andrés Ortega .....	5,00
D. Manuel Benito .....	13,25	Federación Médica .....	236,00		
Doña Josefina Barreras...	13,25	D. Cándido Nuño.....	164,20		
Doña Aurora Moratinos...	13,25				
Doña María Luisa Fer- nández .....	13,25				
Doña Remedios Gómez...	13,25				
		<i>Suma...</i>	5.329.633,50		

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D. Francisco Ortega .....	5,00	Personal del Servicio Meteorológico - Oficina Central .....	599,30	D.ª Pilar Gamir.....	5,00
D. Vicente García .....	5,00	D. Mateo Hernández ....	1.688,00	D. Tomás Pérez.....	5,00
D. Manuel Crespo .....	2,00	Personal de la Estación de Fitopatología Agrícola, 170,00 pesetas, constituido por los siguientes donativos:		D. Bartolomé Solé.....	10,00
D. José Martín .....	5,00	D. Miguel Benlloch.....	20,00	D.ª María Campos.....	5,00
D. José Sorrosal .....	5,00	D. Pedro Herce .....	30,00	D. Juan Antonio Fernández .....	10,00
D. Rafael González .....	25,00	D. Juan Rodríguez .....	18,00	D. Manuel Santos.....	10,00
D. Ricardo Rodrigo .....	5,00	D. Manuel Cascajosa ....	18,00	D. Pedro Aguilar.....	25,00
D. Luis Lou Carnicer... ..	5,00	D. José María Churruga..	13,00	D. Rafael García.....	5,00
D. Aquilino Manso .....	5,00	D. León Herrera .....	10,00	D. Juan Yagüe.....	10,00
D. José Fernández .....	10,00	Doña Virginia Sánchez ...	8,00	D. Adalberto García.....	15,00
D. José María Pardillo ...	5,00	D. Francisco García ....	8,00	D.ª Celestina Solar.....	10,00
D. Alejandro Bravo .....	10,00	D. Juan Rapallo .....	5,00	D. Filamón Muñoz.....	5,00
D. Dionisio Paramio ....	10,00	D. Leopoldo Fernández..	8,00	D. Gregorio Miranda.....	5,00
D. Gabriel Más .....	5,00	D. Esteban Martínez.....	16,00	D. Martín Fernández....	12,00
D. Federico Moncada ....	10,00	D. Saturnino Iglesias.....	5,00	D. Gracián Triviño.....	12,00
D. Nicolás Couret .....	10,00	D.ª Emilia Ibáñez.....	3,00	D. Claudio Segundo.....	5,00
D. Rafael Robledo .....	10,00	D.ª María Conde.....	8,00	D. Pedro Boto.....	5,00
D. Antonio Morales .....	10,00	Vecinos de Alameda de Cervera - Alcázar de San Juan (Ciudad Real). .....	133,60	D. Cipriano Fernández... ..	2,00
D. Narciso Jaén .....	5,00	Centro general de Pasivos de España, pesetas 1.024; constituido por los siguientes donativos:		D. Miguel García.....	3,00
D. Servando Busqué .....	10,00	D. Antonio Roa.....	10,00	D. Tomás Montoya.....	20,00
D. Luis Rivas .....	25,00	D. Emilio Antolin.....	5,00	D. José Suárez.....	5,00
D. Rosendo Pastor .....	5,00	D. Manuel Sigüenza.....	10,00	D. Felipe Calvo.....	3,00
D. J. Antonio Sánchez ...	10,00	D. Constantino Navarro..	5,00	D. Eugenio Gil.....	8,00
D. Ignacio Rodrigo .....	10,00	D. José Alarcón.....	3,00	D. Manuel Fidalgo.....	10,00
D. Alejandro Yesa .....	2,00	D. Juan Esteban.....	5,00	D. José Velázquez.....	5,00
D. Pascual Legidos .....	5,00	D. Agustín Utrilla.....	3,00	D.ª María Braulia Marín..	5,00
D. Feliciano Lacasa .....	10,00	D. Román Neira.....	5,00	D. Luis Macho.....	5,00
D. Juan G. Luengas .....	5,00	D. Nicolás Martín.....	5,00	D. Adrián González.....	2,00
D. Rafael González .....	5,00	D.ª Flora Moreno.....	2,00	D. Pío Valledor.....	2,00
D. Patricio Martín .....	5,00	D. Marcelino Sagaseta... ..	2,00	D. Faustino Nieto.....	7,00
D. Claudio Pérez .....	10,00	D. Francisco González... ..	5,00	D.ª Juana Rubio.....	2,00
D. Ciro Muela .....	25,00	D. Francisco Burgos.....	5,00	D. Germán Sanz.....	2,00
D. Millán San Martín ...	15,00	D. Hipólito Amézaga.....	5,00	D. Antonio Mateos.....	4,00
D. Constantino García ...	5,00	D. Luciano López.....	5,00	D. Antonio Alvarado.....	10,00
D. Juan Sanz .....	5,00	D. Nicolás Dumont.....	5,00	D. Angel Sanabria.....	15,00
D. Leonardo Nenclares... ..	10,00	D. Segundo Pedraza.....	3,00	D.ª Monserrat Córdoba... ..	2,00
D. Manuel Sedeño.....	5,00	D. Pedro Campo.....	2,00	D.ª Rosalía Córdoba.....	2,00
D. José María Dorda ....	5,00	D. Juan Izquierdo.....	2,00	D. Cecilio Sierra.....	14,00
D. Antonio Lozano .....	3,00	D. Enrique Herreros.....	5,00	D.ª Rosa Lima.....	2,00
D. Manuel Ortiz .....	2,00	D. Germán Gálvez.....	5,00	D. Pablo Rovira.....	25,00
D. José Campamor .....	5,00	D. Lorenzo Mateos.....	5,00	D.ª Eloísa Santolaya.....	2,00
D. Rafael Garcibailador... ..	5,00	D. José Sinisterra.....	36,00	D. Vicente Jadraque.....	3,00
D. Emilio González .....	10,00	D. Eustaquio Fernández..	1,00	D.ª Juana Maura.....	3,00
D. Enrique Castro .....	5,00	D.ª Rosa Díaz.....	5,00	D.ª Carolina Losada.....	2,00
D. Juan de Orueta .....	2,00	D. Celedonio Iglesias.....	5,00	D.ª Juana Córdoba.....	2,00
D. Juan Estebe .....	25,00	D. Agustín Bayón.....	5,00	D.ª Pilar Lucas.....	1,00
D. Antonio Feixó .....	10,00	D. Francisco Gordillo... ..	1,00	D.ª Carmen Lucas.....	1,00
D. Manuel Bueno .....	25,00	D. Bernardino Oane.....	5,00	D. Eduardo Lucas.....	1,00
D. Enrique Más .....	5,00	D. Crisanto Muñoz.....	2,00	D.ª Francisca de Sales....	1,00
D. Ventura Hidalgo .....	5,00	D. Antonio Álvarez.....	15,00	Sr. Cogorro.....	5,00
<b>Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid, pesetas 304,80, constituido por los siguientes donativos:</b>		D.ª María del Pilar de Segovia .....	11,00	D.ª María Luisa Lobo.....	1,00
D. Federico Gómez .....	27,50	D. Juan Fernández.....	10,00	D. Vicente Gómez.....	2,00
D. José María Zabía .....	25,25	D.ª Adalina Vázquez.....	15,00	D. Domingo Sánchez.....	10,00
D. Roberto Sánchez .....	25,25	D. Antonino Alcócori... ..	10,00	D. Gaspar González.....	10,00
D. Antonio Melchor .....	18,25	D. Cástor Martín.....	5,00	D.ª Araceli Ortega.....	5,00
D. José Rodríguez .....	18,25	D.ª María de Bartolomé..	2,00	D.ª María Petra Hernández .....	5,00
D. Manuel Sánchez .....	20,65	D.ª María Franco.....	5,00	D. Roberto Regal.....	2,00
D. Faustino Sánchez ...	13,25	D. José Barrera.....	3,00	D. Sotero Méndez.....	5,00
D. Celso Vivero .....	13,25	D. Tomás Fernández.....	10,00	D.ª Dolores Soriano.....	5,00
D. José Gómez .....	13,25	D. Tomás Martín.....	5,00	D. Andrés Ramos.....	10,00
D. Juan Manuel de Castro .....	13,25	D. Adolfo Brescó.....	25,00	D. Augusto Pelayos.....	25,00
D. Faustino Ruiz .....	10,65	D. Enrique Celador.....	10,00	D. Camilo Justo Fernández .....	2,00
Doña Julia Gómez .....	15,85	D. José Guijarro.....	5,00	D.ª Paulina Sarto.....	2,00
Doña Felisa S. de Ibarra .....	13,25	D. Antonio Moyano.....	5,00	D.ª Dolores Torralba.....	5,00
Doña Gracia Ruiz .....	13,25	D. Amador Góngora.....	5,00	D. José Luis Casanova... ..	25,00
Doña Teresa Díaz .....	13,25			D. Florencio García.....	3,00
Doña Dolores Espinosa..	13,25			D. Hilario Poza.....	5,00
Doña Vita Pérez .....	13,25			D. Félix Orús.....	15,00
Doña Amelia Hidalgo ...	13,25			D.ª Eugenia Chaves.....	5,00
Doña Presentación R. de Castañeda .....	10,65			D. Casto Alvarez.....	3,00
D. Vicente Balbuena, de Moriobar (Alicante) ...	273,00			D. Mariano Linares.....	5,00
				D. Pedro Moraleda.....	5,00
				D. Cristóbal Copado.....	5,00
				D.ª Julia López.....	2,00
				D.ª Pilar García.....	2,00
				D. Nicolás Riancho.....	5,00
				D. Leandro Cortés.....	2,00
				D. Javier Marauri.....	12,00
				D. Alfredo Prados.....	5,00

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D. Marcos Alvarez.....	5,00	Empleados y Sociedad de		D. Engenio Romero.....	11,95
D. Eduardo González.....	10,00	Contratas, S. A., pese-		D.ª Lucila Fernández.....	11,00
D.ª María Luisa Pavés.....	5,00	tas 382, constituido por		D.ª Natividad Jayc.....	11,00
D.ª Joaquina Cerezo.....	2,00	los siguientes donati-		D. Francisco Vidal.....	8,00
D. Félix Hierro.....	10,00	vos:		D. Ramón Jo.....	12,00
D.ª Aurora del Barrio.....	3,00	Sociedad Española de Con-		D. Leandro Sentís.....	8,00
D. Justo Blanco.....	5,00	tratas .....	100,00	D. José Borrás.....	8,00
D. Mariano Peña.....	5,00	D. Luis Sanguino.....	25,00	Funcionarios de los Cuer-	
D.ª Juana González.....	1,00	D. Francisco Jiménez.....	50,00	pos de Intervención Ci-	
D. Tiburcio Romo.....	4,00	D. Miguel Benloch.....	25,00	vil de la Marina en	
D. Félix Humada.....	5,00	D. Alfonso Fernández.....	10,00	Madrid, 765,05 pesetas,	
D. Julio Zarraluqui.....	10,00	D. Miguel Patiño.....	10,00	constituido por los si-	
D. Eduardo Ruiz.....	7,00	D. Faustino Iglesias.....	10,00	guientes donativos:	
D. Manuel Martínez.....	2,00	D. Francisco Lampere.....	10,00	D. Angel García.....	37,10
D. Pedro Gallardo.....	15,00	D. Manuel Raventós.....	10,00	D. Eduardo Merín.....	29,65
D.ª Amparo Altozano.....	10,00	Un ordenanza .....	25,00	D. Juan P. Biesa.....	26,65
D. Benito Alcalá.....	2,00	D. Doroteo Marcos.....	2,50	D. Segundo M. Martín....	29,65
D. Juan Izquierdo.....	3,00	D. Rafael Fontana.....	5,00	D. Luis Díez.....	29,65
D. Esteban Fajula.....	3,00	D. Aurelio Alcón.....	10,00	D. José Fernández.....	27,50
D. Pantaleón Marín.....	3,00	D. Antonio Montalbán....	5,00	D. Francisco Ortega.....	27,50
D. Crescenciano García...	5,00	D. Casimiro González.....	10,00	D. Francisco Mexiá.....	27,50
D. Félix Bazaco.....	5,00	D. Emilio César Porras...	15,00	D. Rodolfo Royo.....	27,50
D. Hipólito Sastre.....	5,00	D. José López.....	5,00	D. Manuel Vázquez.....	27,50
D. Miguel Malfeito.....	5,00	D. Joaquín Bravo.....	25,00	D. Joaquín de Castro.....	27,50
D. Esteban Carracedo....	4,00	D.ª Flora Fuentes.....	2,00	D. Miguel Cervera.....	27,50
D. Leonardo López.....	5,00	D. M. R. ....	5,00	D. José María García....	27,50
D. José Sinisterra.....	36,00	D. Amando García.....	5,00	D. Antonio Parga.....	25,00
D. Faustino Nieto.....	8,00	C. E. y T. ....	10,00	D. Juan Miguel Ulecia...	25,00
D. Agapito Carrascosa...	5,00	D. Marcelo Donoso.....	2,50	D. Ramón Sanz.....	25,00
D. Demetrio Delgado.....	3,00	D. George Loukine.....	5,00	D. Antonio Francés.....	25,00
D. José Páez.....	2,00	Empleados Guilliet Hijos		D. Virgilio Botella.....	25,00
D.ª Bibiana García.....	5,00	y Compañía, 192,75 pe-		D. Fernando Corominas..	25,00
D. Gracián Triviño.....	12,00	setas, constituido por		D. Manuel Díaz.....	17,90
Funcionarios adscritos a		los siguientes donati-		D. Antonio Sánchez.....	15,35
la Sección segunda de		vos:		D. José María Sabater...	15,35
la Dirección general		D. Francisco Comín.....	20,00	D. Julián Belinchón.....	15,35
de Administración (Go-	80,00	D. Julio Comín.....	18,00	D. Ramiro Castañeda....	15,35
bernación) .....		D. Mariano Sánchez.....	15,80	D. Angel Oliver.....	15,35
Personal Comandancia		D. Agustín Cerezo.....	15,80	D. Gabriel González.....	16,00
de Obras y Fortifica-		D. Antonio Sánchez.....	7,00	D. Ricardo Mazo.....	13,05
ción del Ministerio de		D. Ricardo Navas.....	13,00	D. Eduardo Jiménez.....	13,05
la Guerra (U. G. T. del	181,25	D. José Llorente.....	7,50	D. Tomás Marengo.....	13,05
Estado) .....		D. Manuel Pascual.....	5,00	D. Alejandro Gutiérrez...	13,05
Empleados Dirección ge-		D. Andrés Cano.....	1,80	D. Ricardo Carro.....	13,05
neral Sociedad Espa-	3.185,90	D.ª Mercedes Moreno.....	7,50	D. Carmelo Martínez....	13,05
ñola Construcción Na-		D.ª Paz de la Obra.....	6,65	D. Luis de Lora.....	10,60
val .....		D.ª Isabel Laguna.....	7,50	D. Luis Guarch.....	10,60
Sociedad vendedores de		D.ª Elena Salinas.....	6,65	D. Rafael Núñez.....	10,60
periódicos "El Progre-	1.500,00	D.ª María Luz Urbina....	8,30	D. Rafael Moreno.....	10,60
so" .....		D.ª Inés Montesinos.....	8,00	D.ª Pilar del Barrio.....	8,00
Personal del Jurado mix-		D. Luis Puch.....	13,30	Inspección de Hacienda	
to de Industrias de la		D. Angel Pérez.....	8,00	de la provincia de Ma-	
Alimentación, de Ma-		D. Francisco Miranda....	7,15	dríd, 1.045,25 pesetas,	
drid, 80 pesetas, cons-		D. Gerardo Calvo.....	5,00	constituido por los si-	
tituido por los siguien-		D. Félix Salinas.....	10,80	guiente donativos:	
tes donativos:		Un donante .....	100,00	D. Alfredo Estévez.....	26,75
D. Víctor Manuel Ortega.	11,90	Bloque Popular de Alma-		D. Angel Arribas.....	26,75
D. Ginés Martínez.....	14,00	dén (Ciudad Real).....	4.050,00	D. Ernesto Padín.....	26,75
D. Enrique Escobar.....	11,00	Sociedad de Artes Blan-		D. Luis García.....	24,75
D. Eduardo Hurtado.....	10,00	cas de Almadén (Ciud-		D. Julio Giraldez.....	24,75
D.ª Julia Secana.....	8,00	dad Real) .....	400,00	D. Jacobo Pano.....	24,75
D. Ignacio García.....	7,00	Comité de Standard eléc-		D. Pedro del Moral.....	24,75
D.ª Carmen Fernández...	7,00	trica .....	2.181,90	D. José González.....	24,75
D. Gregorio Palacios.....	6,00	Personal de la primera		D. Adolfo Temes.....	24,75
D. Manuel Pérez.....	6,00	Jefatura de Estudios y		D. Francisco Molina.....	19,80
Ayuntamiento y vecinos		C. de F. Enlaces Ferro-		D. Arturo Cabrera.....	19,80
del pueblo de Vacia-	1.487,45	viarios de Barcelona,		D. Jaime Guerra.....	19,80
madrid (Madrid).....		231,05 pesetas, consti-		D. Arturo Pina.....	19,80
Obreros, empleados y de-		tituido por los siguientes		D. Luis López.....	19,80
pendientes de Casa Hi-	362,00	donativos:		D. Aureliano Clavijo....	19,80
jos de Pedro Martín,		D. Ramón Burillo.....	40,00	D. Benito Prior.....	19,80
Puebla, 19 .....	6.272,15	D. Manuel Moreno.....	25,00	D. Marcos Herrero.....	17,35
D. Ramón Ortega.....		D. Manuel Alvarez.....	25,00	D. Joaquín Contreras....	17,35
Asociación de Impreso-	1.000,00	D. Francisco Rosiñol....	15,00	D. Luis Belaunde.....	17,35
res de Madrid.....		D. Damián Piñol.....	15,00	D. Juan Pallarés.....	17,35
L'Union, Compañía fran-	1.000,00	D. Pablo Bernardó.....	14,50	D. Fernando Muñiz.....	17,35
cesa de Seguros.....		D. Francisco Gutiérrez....	13,30	D. Lucas Cabildo.....	17,35
Banco de Bilbao.....	2.500,00	D. Antonio Cadenas.....	13,30	D. Fernando Salazar.....	17,35
Sucursales del Banco de					
España en Valencia,					
Guadalajara, Cuenca,					
Castellón y Murcia.....	31.150,82				

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D. Francisco Arqués.....	15,20	D. Joaquín Arjona.....	25,00	D. Felipe F. Moliner.....	25,00
D. José Gallego.....	30,40	D. Manuel Blanco.....	15,00	Comité de Fábrica de	
D. Antonio Pérez.....	15,20	D. Manuel Navarro.....	15,00	Construcciones Aero-	
D. Manuel González.....	15,20	D. Luis San Clemente....	13,25	náuticas .....	5.230,60
D. Valentín Díaz.....	15,70	D. Alfonso Gámir.....	15,00	D. Mariano Ruiz Sáinz....	96,00
D. José Fabre.....	15,20	D. Manuel Morales.....	15,00	D. Francisco Asturgan....	649,35
D. Carlos Eya.....	13,15	D. Augusto Pérez.....	15,00	Sucursales del Banco de	
D. Angel López.....	12,10	D. Valentín López.....	5,00	España en Guadalajara,	
D. Carlos de Grado.....	12,10	D. Mariano Valdenebro....	10,00	Murcia, Castellón y Va-	
D. Miguel Granja.....	29,40	D. Cruz Emilio Fustel....	15,00	lencia .....	7.719,17
D. Eduardo Alonso.....	24,75	D. Alfonso Blanco.....	11,00	D. Manuel Asensio.....	25,00
D. Gustavo Pascual.....	19,80	D. Enrique Zappino.....	10,00		
D. José Montero.....	19,80	D.ª María Martínez.....	10,00		
D. Valentía Parada.....	19,80	D. Eladio Valdenebro....	18,00		
D. Adolfo Arroyo.....	19,80	D. Joaquín Almellones....	5,00		
D. Julio Alvarez.....	17,35	D.ª Angeles Estian.....	10,00		
D. Juan Rosa.....	17,35	D.ª María Magdalena Pas-			
D. Antonio Crespo.....	17,35	tor .....	8,00		
D. Eduardo Muñoz.....	16,40	D. Pedro Alvarez.....	10,00		
D. Luis Cano.....	16,40	D. Antonio Sotillo.....	15,00		
D. Rafael Salgado.....	17,25	D. Miguel Sanclemente...	9,00		
D. Manuel Concha.....	17,35	D. José Espinar.....	12,50		
D. Alfredo Escribano....	15,20	D. José García.....	15,00		
D. Luis Benito.....	15,20	D. Miguel San Cristóbal..	14,00		
D. Juan M. Rozas.....	15,20	D. Florentino Nieto.....	8,00		
D. Mariano Ginovés.....	26,65	D. Leandro Martín.....	9,00		
D. Daniel Barrena.....	17,35	D. Protasio Moreno.....	10,00		
D. José Calvino.....	17,35	D. Calixto Nava.....	10,00		
D. Antonio Sarasola.....	17,35	D. José Torno.....	8,00		
D. Vicente Blanco.....	19,80	D. Valentín García.....	8,00		
D. Cecilio J. Infante....	15,20	D. Nicolás Segovia.....	8,00		
Sociedad de Obreros en		D. Pablo de la Fuente....	7,00		
Caucho .....	2.025,00	D. Juan González.....	7,00		
Personal de los Servicios		D. José M.ª González.....	7,00		
Centrales del Ministe-		D. José Velasco.....	8,00		
rio de Comunicacio-		D. Miguel Pérez.....	7,00		
nes .....	3.850,00	D. Antonio Pérez.....	7,00		
Personal de la Sección		D. José Iriarte.....	15,00		
de Telégrafos de Car-		D. José Plaza.....	15,00		
tagena .....	139,60	D. Fortunato Fuentes....	10,00		
Importe del festival or-		D. Juan Aguilar.....	10,00		
ganizado por la Socie-		D. Fausto Lucas.....	10,00		
dad Deportiva Obrera		D. Pedro Nieto.....	10,00		
de Socuéllamos (Ciu-		D. Roberto Francisco Ba-			
dad Real).....	565,80	llesteros .....	10,00		
Personal del Parque Cen-		D. Ignacio Municio.....	7,00		
tral de Automóviles de		D. Mario Asensio.....	6,00		
Guerra y Marina (Ca-		D. Alvaro Olivar.....	6,00		
rabanchel) 6.ª entrega.	2.558,70	D. Faustino Blanco.....	6,00		
Funcionarios adscritos a		D. Mariano Aicart.....	6,00		
la Sección de Habili-		D. Eleuterio Flórez.....	6,00		
tación y Contabilidad		D. José Moreno.....	12,00		
del Ministerio de la		D. José Bravo.....	6,00		
Gobernación .....	222,50	D. Pedro Cuberto.....	6,00		
Funcionarios de la Ase-		D. Antonio Sánchez.....	15,00		
soría Jurídica del Mi-		D. Gregorio Macho.....	5,00		
nisterio de la Gober-		D. Manuel Lobato.....	2,00		
nación .....	70,00	D. Eulogio Zuriarraín....	2,00		
Funcionarios de la Sec-		D. Raimundo Nieto.....	2,00		
ción tercera de la Di-		D. Vicente de la Vega....	1,00		
rección general de Ad-		D. Florentino Retuerta...	2,00		
ministración del mis-		D. Bruno Orovengua....	2,00		
mo Ministerio .....	60,00	D. Félix Martín.....	1,00		
Personal afecto al Con-		D. Tomás Puertas.....	1,00		
sejo de Administración		D. Julio Blanco.....	2,00		
del Patrimonio de la		D. Francisco Valencia....	1,00		
República, 865,75 pes-		D. Néstor Casado.....	2,00		
etas, constituido por los		D. Ginés Soro.....	2,00		
siguientes donativos:		D. Francisco Gutiérrez...	1,00		
D. Juan Manuel Menén-		D. Rafael Peñalver.....	1,00		
dez .....	25,00	D. Bernabé Martínez.....	1,00		
D. Francisco Gómez.....	25,00	D. Pio Gavín.....	7,00		
D. Miguel Durán.....	25,00	D. Antonio Lliteras.....	5,00		
D. Fermín Gómez.....	20,00	D. José Mora.....	5,00		
D. Florián Igualada.....	20,00	D. Santiago Domínguez...	5,00		
D. Carlos de la Iglesia...	20,00	D. Daniel Vieiter.....	5,00		
D. Francisco Alonso.....	25,00	D. Ubaldo Martínez.....	5,00		
D. José M.ª de Molina...	18,00	D. José Salamanca.....	2,00		
D. Emilio Velasco.....	15,00	D. Felipe Estian.....	10,00		
		D. Federico Casanova....	25,00		

*Suma y sigue...* 5.412.133,06

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Persistiendo las circunstancias que aconsejaron prorrogar el tiempo señalado para la presentación de solicitudes a la plaza de Secretario Letrado del Patronato de Indígenas de Santa Isabel de Fernando Poo, cuyo concurso se anunció en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 de Julio último, se aplaza por tiempo ilimitado, y hasta que se anuncie oportunamente en la GACETA DE MADRID, la convocatoria referida.

Madrid, 5 de Octubre de 1936.—El Director general, A. Maestro de León.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

*Número 16.—Acta general para el arreglo pacífico de los desacuerdos internacionales, firmada en Ginebra el 26 de Septiembre de 1928.*—(Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 28 de Septiembre de 1930, *Boletín Oficial* del Ministerio de Estado del año 1930, página 1.073, y Serie A de las Publicaciones del Ministerio de Estado.)

Con arreglo a lo que dispone el artículo 44 de dicha Acta, entraron en vigor sus disposiciones el 16 de Agosto de 1929, surtiendo efecto la adhesión de cada Estado a partir de los noventa días siguientes a la fecha de la recepción por el Secretario general de la Sociedad de las Naciones de la correspondiente notificación, según se especifica a continuación:

España (1), 16 Septiembre 1930.  
Suecia (2), 13 Mayo 1929.  
Bélgica (3), 18 Mayo 1929.  
Noruega (4), 11 Junio 1929.  
Dinamarca, 14 Abril 1930.  
Países Bajos (5), 8 Agosto 1930.  
Finlandia, 6 Septiembre 1930.  
Luxemburgo, 15 Septiembre 1930.  
Australia (6), 21 Mayo 1931.  
Francia (7), 21 Mayo 1931.  
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (8), 21 Mayo 1931.  
India (9), 21 Mayo 1931.  
Nueva Zelanda (10), 21 Mayo 1931.  
Canadá (11), 1.º Julio 1931.  
Estonia (12), 3 Septiembre 1931.  
Italia (13), 7 Septiembre 1931.

Grecia (14), 14 Septiembre 1931.  
Estado libre de Irlanda, 26 Septiembre 1931.

Perú (15), 21 Noviembre 1931.

Turquía (16), 26 Junio 1934.

Suiza, 7 Diciembre 1934.

Etiopía, 15 Marzo 1935.

(1) La adhesión de España fue formulada bajo la reserva a) y b) del párrafo segundo del artículo 39 del Acta, en la fecha que se consigna en la relación precedente, por lo que hay que rectificar el error deslizado en la publicación de la GACETA del 28 de Septiembre de 1930, en la que se hizo constar al publicar el Acta que la fecha de la adhesión era la del día 18 del citado mes y año.

(2) La adhesión de Suecia se refiere a las disposiciones relativas a conciliación y arreglo judicial (capítulos I y II) y a las disposiciones generales referentes a estos procedimientos (capítulo IV).

(3) Bajo la reserva prevista en el artículo 39, párrafo segundo, apartado a), teniendo por objeto excluir de los procedimientos descritos por este acto los desacuerdos nacidos de hechos anteriores a la adhesión de Bélgica o a la de alguna otra Parte con la cual Bélgica pudiera tener un desacuerdo.

(4) La adhesión de Noruega se refiere a las disposiciones relativas a conciliación y arreglo judicial (capítulos I y II) y a las disposiciones generales referentes a estos procedimientos (capítulo IV), según la notificación formulada el 11 de Junio de 1929, habiéndose adherido a la totalidad del Acta el 11 de Junio de 1930.

(5) La adhesión de los Países Bajos es extensiva a las Indias Neerlandesas, Surinam y Curaçao. Esta adhesión comprende únicamente las disposiciones relativas a conciliación y arreglo judicial (capítulos I y II) y a las disposiciones generales referentes a estos procedimientos (capítulo IV).

(6) La adhesión de Australia comprende las siguientes reservas:

1. Se excluyen del procedimiento descrito en el Acta general, incluyendo el procedimiento de conciliación:

i) Los desacuerdos acaecidos antes de la adhesión de Su Majestad a la referida Acta general o que se refieran a situaciones o hechos anteriores a la mencionada adhesión.

ii) Los desacuerdos con respecto de los cuales las partes en litigio hubieran convenido o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

iii) Los desacuerdos entre el Gobierno de Su Majestad en Australia y los Gobiernos de los demás Miembros de la Sociedad de las Naciones, Miembros de la Comunidad británica de naciones; desacuerdos que serán regulados según un método ya convenido, o a convenir, entre las partes.

iv) Los desacuerdos relativos a cuestiones que, con arreglo al Derecho internacional, dependen exclusivamente de la jurisdicción interior de los Estados.

v) Los desacuerdos con todo Estado Parte en el acta general que no sea Miembro de la Sociedad de las Naciones.

2. En lo que se refiere a los desacuerdos mencionados en el artículo 17

del Acta general, Su Majestad se reserva el derecho de solicitar que el procedimiento prescrito en el capítulo II de la aludida Acta se suspenda para todos los desacuerdos sometidos al Consejo de la Sociedad de las Naciones y en vía de examen por este último, a condición de que la petición de suspensión sea depositada después que el desacuerdo haya sido sometido al Consejo y dentro de los diez días que sigan a la notificación del comienzo del procedimiento, y a condición, igualmente, de que la mencionada suspensión sea limitada a un período de doce meses o a un período más largo que pueda ser fijado, ya de acuerdo entre las Partes en desacuerdo, ya por una decisión de todos los Miembros del Consejo ajenos a las Partes en desacuerdo.

3. i) En el caso de cualquier desacuerdo diferente de los que se mencionan en el artículo 17 del Acta general que sea sometido al Consejo de la Sociedad en virtud de las disposiciones del Pacto, el procedimiento descrito en el capítulo I del Acta general no se aplicará, y si el mismo está ya abierto será suspendido, a menos que el Consejo no decida que sea adoptado el aludido procedimiento.

ii) En caso de un desacuerdo de este género no se aplicará el procedimiento previsto en el capítulo III del Acta general, a menos que el Consejo no haya conseguido arreglar el desacuerdo en un plazo de doce meses, a partir de la fecha en la cual le haya sido sometido por primera vez, o si el procedimiento previsto en el capítulo I ha sido adoptado sin llegar a un acuerdo entre las Partes en un plazo de seis meses, a contar del día en que la Comisión de conciliación haya terminado sus trabajos. El Consejo podrá prolongar uno u otro de estos plazos por decisión de todos sus Miembros, aunque no sean parte en el desacuerdo.

(7) Esta adhesión se refiere a todos los desacuerdos que se originasen después de la misma con respecto a situaciones o hechos posteriores a ella que no fuesen los que el Tribunal permanente de Justicia internacional reconociese como dirigidos hacia una cuestión que el Derecho internacional deja a la competencia exclusiva del Estado; entendiéndose que, por aplicación del artículo 39 del mencionado acto, los desacuerdos que las Partes o una de entre ellas hubiera sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones no estarían sujetos a los procedimientos descritos por esta Acta más que en el caso de que el Consejo no hubiese llegado a estatuir en las condiciones previstas en el artículo 15, párrafo 6.º, del Pacto.

Además, conforme a la resolución adoptada por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones "para la presentación y recomendación del Acta general", el artículo 28 de esta Acta se ha interpretado por el Gobierno francés como significando especialmente que "el respeto de los derechos establecidos por los Tratados o dimanantes del derecho de gentes" es obligatorio para los Tribunales arbitrales constituidos en aplicación del capítulo III de la mencionada Acta general.

(8) Esta adhesión ha sido hecha con las reservas siguientes:

1. Se excluyen del procedimiento descrito en el Acta general, incluyendo el procedimiento de conciliación:

i) Los desacuerdos sobrevenidos antes de la adhesión de Su Majestad a la aludida Acta general o que se relacionen con situaciones o hechos anteriores a la mencionada adhesión;

ii) Los desacuerdos con respecto de los cuales las Partes en litigio hubieran convenido o conviniesen recurrir a otro modo de arreglo pacífico;

iii) Los desacuerdos entre el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido y los Gobiernos de los otros Miembros de la Sociedad de las Naciones, Miembros del Imperio británico; desacuerdos que serán arreglados conforme a un método convenido o a convenir entre las Partes;

iv) Los desacuerdos relativos a cuestiones que, conforme al Derecho internacional, dependen exclusivamente de la jurisdicción interior de los Estados;

v) Los desacuerdos con todo Estado que sea Parte en el Acta general y no sea Miembro de la Sociedad de las Naciones.

2. En lo que se refiere a los desacuerdos mencionados en el artículo 17 del Acta general, Su Majestad se reserva el derecho de solicitar que el procedimiento prescrito en el capítulo II de la aludida Acta se suspenda para todo desacuerdo sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones y en vías de examen por este último, a condición de que la demanda de suspensión sea depositada después de que el desacuerdo haya sido sometido al Consejo y durante los diez días que sigan a la notificación del comienzo del procedimiento, y a condición igualmente de que la mencionada suspensión sea limitada a un período de doce meses o a un período más largo que pueda fijarse, ya sea por convenio entre las Partes en desacuerdo, ya por una decisión de todos los Miembros del Consejo que no sean Partes en aquél.

3. i) En caso de desacuerdo, diferente de los que se mencionan en el artículo 17 del Acta general, que esté sometido al Consejo de la Sociedad en virtud de las disposiciones del Pacto, el procedimiento prescrito en el capítulo I del Acta general no se aplicará, y si este procedimiento estuviese ya abierto, se suspenderá, a menos que el Consejo no decida que sea adoptado el mencionado procedimiento;

ii) En caso de un desacuerdo de este género el procedimiento previsto en el capítulo III del Acta general no se aplicará, a menos que el Consejo no haya conseguido arreglar el desacuerdo en un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que el mismo le hubiera sido sometido por primera vez; si el procedimiento previsto en el capítulo I ha sido sin llegar a un acuerdo entre las Partes, en un plazo de seis meses, a contar del día en que la Comisión de conciliación hubiera terminado sus trabajos. El Consejo podrá prolongar uno u otro de estos dos plazos por decisión de todos sus Miembros, aunque no sean Partes del desacuerdo.

(9) Esta adhesión se ha hecho bajo las reservas siguientes:

1. Se excluyen del procedimiento descrito en el Acta general, incluyendo el procedimiento de conciliación:

i) Los desacuerdos originados antes de la adhesión de Su Majestad a la aludida Acta general, o que se relacionen con situaciones o hechos anteriores a la mencionada adhesión;

ii) Los desacuerdos con respecto de los cuales las Partes en litigio hubieran convenido o conviniesen en recurrir a otro modo de arreglo pacífico;

iii) Los desacuerdos entre el Gobierno de la India y los Gobiernos de los otros Miembros de la Sociedad de las Naciones, Miembros del Imperio británico; desacuerdos que serán arreglados conforme a un método convenido o a convenir entre las Partes;

iv) Los desacuerdos relativos a cuestiones que, según el Derecho internacional, dependen exclusivamente de la jurisdicción interior de los Estados;

v) Los desacuerdos con todo Estado que sea Parte en el Acta general y no sea Miembro de la Sociedad de las Naciones.

2. En lo que se refiere a los desacuerdos mencionados en el artículo 17 del Acta general, Su Majestad se reserva el derecho de solicitar que el procedimiento prescrito en el capítulo II de la aludida Acta se suspenda para todo desacuerdo sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones y en vías de examen por este último, a condición de que la demanda de suspensión sea depositada después que el desacuerdo haya sido sometido al Consejo y durante los diez días que sigan a la notificación del comienzo del procedimiento, y a condición igualmente de que la mencionada suspensión sea limitada a un período de doce meses o a un período más largo, que pueda fijarse, ya sea por convenio entre las Partes en desacuerdo, ya por una decisión de todos los Miembros del Consejo que no sean Partes en aquél.

3. i) En caso de desacuerdo diferente de los que se mencionan en el artículo 17 del Acta general, que esté sometido al Consejo de la Sociedad en virtud de las disposiciones del Pacto, el procedimiento prescrito en el capítulo I del Acta general no se aplicará y, si este procedimiento estuviese ya abierto, se suspenderá, a menos que el Consejo no decida que sea adoptado el mencionado procedimiento;

ii) En caso de un desacuerdo de este género, el procedimiento previsto en el capítulo III del Acta general no se aplicará, a menos que el Consejo no haya conseguido arreglar el desacuerdo en un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que el mismo le hubiera sido sometido por primera vez; si el procedimiento previsto en el capítulo I ha sido adoptado, sin llegar a un acuerdo entre las Partes, en un plazo de seis meses, a contar del día en que la Comisión de conciliación hubiera terminado sus trabajos. El Consejo podrá prolongar uno u otro de estos dos plazos por decisión de todos sus Miembros, aunque no sean Partes del desacuerdo.

(10) Esta adhesión ha sido hecha con las reservas siguientes:

1. Se excluyen del procedimiento descrito en el Acta general, incluyendo el procedimiento de conciliación:

i) Los desacuerdos originados an-

tes de la adhesión de Su Majestad a la aludida Acta general, o que se relacionen con situaciones o hechos anteriores a la mencionada adhesión;

ii) Los desacuerdos con respecto de los cuales las Partes en litigio hubieran convenido o conviniesen en recurrir a otro modo de arreglo pacífico;

iii) Los desacuerdos entre el Gobierno de Su Majestad en Nueva Zelanda y los Gobiernos de todos los otros Miembros de la Sociedad de las Naciones, Miembros del Imperio británico, desacuerdos que serán arreglados según un método convenido o a convenir entre las Partes;

iv) Los desacuerdos relativos a cuestiones que, según el Derecho internacional, dependen exclusivamente de la jurisdicción interior de los Estados;

v) Los desacuerdos con todo Estado que no sea Parte en el Acta general y no sea Miembro de la Sociedad de las Naciones.

2. En lo que se refiere a los desacuerdos mencionados en el artículo 17 del Acta general, Su Majestad se reserva el derecho de solicitar que el procedimiento prescrito en el capítulo II de la aludida Acta se suspenda para todo desacuerdo sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones y en vías de examen por éste último, a condición de que la demanda de suspensión sea depositada después que el desacuerdo haya sido sometido al Consejo y durante los diez días que sigan a la notificación del comienzo del procedimiento, y a condición igualmente de que la mencionada suspensión sea limitada a un período de doce meses o a un período más largo que pueda fijarse, ya sea por convenio entre las Partes en desacuerdo, ya por una decisión de todos los Miembros del Consejo que no sean Partes en aquél.

3. i) En caso de desacuerdo diferente de los que se mencionan en el artículo 17 del Acta general, que esté sometido al Consejo de la Sociedad en virtud de las disposiciones del Pacto, el procedimiento prescrito en el capítulo I del Acta general no se aplicará y, si este procedimiento estuviese ya abierto, se suspenderá, a menos que el Consejo no decida que sea adoptado el mencionado procedimiento.

ii) En caso de un desacuerdo de este género, el procedimiento previsto en el capítulo III del Acta general no se aplicará, a menos que el Consejo no haya conseguido arreglar el desacuerdo en un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que el mismo le hubiera sido sometido por primera vez; si el procedimiento previsto en el capítulo I ha sido adoptado sin llegar a un acuerdo entre las Partes, en un plazo de seis meses, a contar del día en que la Comisión de conciliación hubiera terminado sus trabajos. El Consejo podrá prolongar uno u otro de estos plazos por decisión de todos sus Miembros, aunque no sean Partes del desacuerdo.

(11) Esta adhesión ha sido hecha con las reservas siguientes:

1. Se excluyen del procedimiento descrito en el Acta general, incluyendo el procedimiento de conciliación:

i) Los desacuerdos originados antes de la adhesión por el Canadá a la aludida Acta general, o que se relacionen con situaciones o hechos anteriores a la mencionada adhesión.

ii) Los desacuerdos con respecto de los cuales las Partes en litigio hubieran convenido o conviniesen en recurrir a otro modo de arreglo pacífico;

iii) Los desacuerdos entre el Gobierno de Su Majestad en Canadá y los Gobiernos de todos los otros Miembros de la Sociedad de las Naciones, Miembros del Imperio británico, desacuerdos que serán arreglados según un método convenido o a convenir entre las Partes;

iv) Los desacuerdos relativos a cuestiones que, según el Derecho internacional, dependen exclusivamente de la jurisdicción interior de los Estados.

v) Los desacuerdos con todo Estado que sea Parte en el Acta general y no sea Miembro de la Sociedad de las Naciones.

2. En lo que se refiere a los desacuerdos mencionados en el artículo 17 del Acta general, el Gobierno de Su Majestad en Canadá se reserva el derecho de solicitar que el procedimiento prescrito en el capítulo II de la aludida Acta se suspenda para todo desacuerdo sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones y en vías de examen por este último, a condición de que la demanda de suspensión sea depositada después que el desacuerdo haya sido sometido al Consejo y durante los diez días que sigan a la notificación del comienzo del procedimiento, y a condición, igualmente, de que la mencionada suspensión sea limitada a un período de doce meses o a un período más largo que pueda fijarse, ya sea por Convenio entre las Partes en desacuerdo, ya por una decisión de todos los Miembros del Consejo que no sean Partes en aquél.

3. i) En caso de desacuerdo diferente de los que se mencionan en el artículo 17 del Acta general, que esté sometido al Consejo de la Sociedad en virtud de las disposiciones del Pacto, el procedimiento previsto en el capítulo I del Acta general no se aplicará, y si este procedimiento estuviese ya abierto se suspenderá, a menos que el Consejo no decida que sea adoptado el mencionado procedimiento.

ii) En caso de un desacuerdo de este género el procedimiento previsto en el capítulo III del Acta general no se aplicará, a menos que el Consejo no haya conseguido arreglar el desacuerdo en un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que el mismo le hubiera sido sometido por primera vez; si el procedimiento previsto en el capítulo I ha sido adoptado sin llegar a un acuerdo entre las Partes, en un plazo de seis meses, a contar del día en que la Comisión de conciliación hubiera terminado sus trabajos. El Consejo podrá prolongar uno u otro de estos dos plazos por decisión de todos sus Miembros, aunque no sean Partes del desacuerdo.

(12) Esta adhesión ha sido hecha bajo las reservas siguientes:

Se excluyen de los procedimientos descritos por el Acta general, incluyendo el de conciliación:

a) Los desacuerdos nacidos de hechos anteriores, ya sea a la adhesión

de Estonia, ya a la adhesión de cualquier otra Parte con la cual Estonia pudiese tener un desacuerdo.

b) Los desacuerdos relativos a cuestiones que el Derecho internacional deja a la competencia exclusiva de los Estados.

(13) Esta adhesión se ha hecho con las reservas siguientes:

1. Se excluirán de los procedimientos descritos en la aludida Acta:

a) Los desacuerdos nacidos a causa de hechos o situaciones anteriores a la presente adhesión.

b) Los desacuerdos relativos a cuestiones que el Derecho internacional deja a la competencia exclusiva de los Estados;

c) Los desacuerdos concernientes a las relaciones entre Italia y una tercera Potencia.

2. Queda convenido que, por aplicación del artículo 29 de la aludida Acta, los desacuerdos para cuya solución fuese previsto un procedimiento especial por otros convenios, se arreglarán conforme a las disposiciones de

esos convenios; y que en particular los desacuerdos que fuesen sometidos al Consejo o a la Asamblea de la Sociedad de las Naciones en virtud de las disposiciones del Pacto se arreglarán conforme a estas disposiciones.

3. Queda entendido, por otra parte, que no está derogada por la presente adhesión la de Italia al Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional y a la cláusula de este Estatuto relativa a la jurisdicción obligatoria del Tribunal.

(14) Esta adhesión ha sido hecha con las reservas siguientes:

Se excluyen de los procedimientos descritos por el Acta general, sin exceptuar el de conciliación aludido en su capítulo I:

a) Los desacuerdos nacidos de hechos anteriores, ya sea a la adhesión de Grecia o a la de otra Parte con la cual Grecia pudiera tener un desacuerdo;

b) Los desacuerdos relativos a cuestiones que el Derecho internacio-

nal deja a la competencia exclusiva de los Estados y especialmente los referentes al Estatuto territorial de Grecia, incluyendo los desacuerdos relativos a sus derechos de soberanía sobre sus puertos y sus vías de comunicación.

(15) Con la reserva b) prevista en el artículo 39, segundo párrafo.

(16) Esta adhesión ha sido hecha con las reservas siguientes:

Se excluyen de los procedimientos descritos en el Acta general:

a) Los desacuerdos nacidos a causa de hechos o situaciones anteriores a la presente adhesión.

b) Los desacuerdos relativos a cuestiones que el Derecho internacional deja a la competencia exclusiva de los Estados.

c) Los desacuerdos referentes a las relaciones entre Turquía y una tercera Potencia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Octubre de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

#### CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.— EJERCICIO 1936

RELACION número 20, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante .....	D. Román Jover Pérez.....	Alicante.
Valencia .....	Ramón Báguena Navarro.....	Valencia.
Idem .....	Agustín Oms Schiaffino.....	Idem.
Idem .....	Juan Eaulista Melchor Peris.....	Idem.
Idem .....	Salvador Escrivá Escrivá.....	Idem.
Idem .....	Vicente Aznar Martí.....	Idem.
Idem .....	Cherubino Valsangiacomo.....	Idem.
Idem .....	José Rubio Abascal.....	Idem.
Idem .....	Francisco Camps Dasi.....	Idem.
Idem .....	Enrique Gerardo Reig.....	Idem.
Idem .....	D.ª María Milagro Rodríguez de Valcárcel y de León.....	Idem.
Idem .....	Irene Soriano Vidal.....	Idem.
Idem .....	D. Francisco Núñez Moreno.....	Idem.
Idem .....	Miguel Aleix Aparicio.....	Idem.
Idem .....	Pedro Pons Pons.....	Idem.
Idem .....	Enrique Donat Climent.....	Idem.
Idem .....	Joaquín Prat Pereantón.....	Idem.
Idem .....	Antonio Gómez Dabo.....	Idem.
Idem .....	José Roca Sanchis.....	Idem.
Idem .....	Herbert M. Warren.....	Idem.
Idem .....	Miguel Martínez Ortega.....	Idem.
Idem .....	Ricardo Martínez Uxó.....	Idem.
Idem .....	José Ferrero Sanmartín.....	Idem.
Idem .....	Enrique Guerri Giacomelli.....	Idem.
Idem .....	Evaristo García La Roda.....	Idem.
Idem .....	Rafael Valls Castelló.....	Idem.
Idem .....	Salvador Rocafull de Jáudenes.....	Idem.
Idem .....	José Penades Jornet.....	Idem.
Idem .....	Manuel Sacanelles Martínez.....	Idem.
Idem .....	Francisco Orts Sepúlveda.....	Idem.
Idem .....	Miguel Sancho Rausell.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Valencia.....	Francisco Monller Tomás.....	Valencia.
Idem.....	Luis Albert Ballesteros.....	Idem.
Idem.....	D. Juan Vallier García Alesón.....	Idem.
Idem.....	Marcial Neira Martínez.....	Idem.
Idem.....	Juan Llorca Candela.....	Idem.
Idem.....	Anselmo Boix Sola.....	Idem.
Idem.....	José López Romero.....	Idem.
Idem.....	Antonio Corell Abad.....	Idem.
Idem.....	José Marqués Rullán.....	Idem.
Idem.....	Pedro Chastel Berlioz.....	Idem.
Barcelona.....	José Vendrell Sala.....	Barcelona.
Idem.....	Manuel Malagrida Fontanet.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Monserrat Jiménez Camalo.....	Idem.
Idem.....	María Luisa Rodríguez Freixa.....	Idem.
Idem.....	Paula Pich y Martí.....	Idem.
Idem.....	D. Antonio Miguel Bonet.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Carmen Eida Navarro.....	Idem.
Idem.....	D. Carlos Adolfo Ferrándiz Rodés.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Pilar Séva Roca.....	Idem.
Idem.....	D. Antonio Masana Bru.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Masana Bru.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Mercedes Güell y López.....	Idem.
Idem.....	D. Juan Coma y Cros.....	Idem.
Idem.....	Santiago Armenteras Codina.....	Idem.
Idem.....	Antonio Victoriano Correa y Pérez.....	Idem.
Idem.....	María Turull Sallarés de Argemí.....	Sabadell.
Idem.....	Antonio Malveyh Galup.....	Barcelona.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Teresa Vidal Cuadras.....	Idem.
Idem.....	Carmen Jover y Casas.....	Idem.
Idem.....	D. Leandro Jover y Casas.....	Idem.
Idem.....	José Jover y Casas.....	Idem.
Idem.....	Salvador Sama y Sarriera.....	Idem.
Idem.....	Jaime Matamala Rocabayera.....	Manresa.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Antonia Manén Masana.....	Barcelona.
Idem.....	D. Ramón Sostres Llobet.....	Idem.
Idem.....	Antonio Torras Pons.....	Idem.
Idem.....	José Valls Taberner.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Antonia Taberner Prins.....	Idem.
Idem.....	D. Pedro Mir Martorell.....	Idem.
Idem.....	Salvador Viñals Colomer.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Julia Cleries Mitjans.....	Idem.
Idem.....	D. José María Pujadas Badía.....	Idem.
Idem.....	Juan Canti Canals.....	Idem.
Idem.....	D. <sup>a</sup> Dolores Cárcer Ros.....	Idem.
Idem.....	D. Sebastián Carrascoy Sánchez.....	Idem.
Idem.....	José Antonín Jover.....	Idem.
Idem.....	Salvador Piera Solanas.....	Idem.
Idem.....	José Piera Jane.....	Idem.
Idem.....	Juan Cortinas Margarit.....	Idem.
Idem.....	Juan Espinagosa Cubiro.....	Idem.
Idem.....	Antonio Canti Casanovas.....	Idem.
Idem.....	José Julia Nogués.....	Idem.
Idem.....	Carlos de Camps de Olzinellas.....	Idem.
Idem.....	Enrique Passat Strumza.....	Idem.
Idem.....	Vicente Montal Artigas.....	Idem.
Idem.....	Vicente Montal Comelles.....	Idem.
Idem.....	Antonio Masferrer Bartra.....	Idem.

Madrid, 2 de Octubre de 1936.—El Director general, L. de la Peña y Costa.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

La conveniencia de que la tramitación y despacho de los asuntos que competen a esta Dirección general no sufra retraso y de que por el titular se pueda prestar la máxima atención a las materias que por su importancia y perentoriedad lo requieran, acon-

sejan que la firma de los cumplimientos de determinados expedientes pueda ser delegada en los Jefes de Sección dependientes del Ministerio.

Con el fin de cumplir esta finalidad, se delega en los Jefes de Sección la firma de los cumplimientos de todos los expedientes que hayan sido firmados por el Ministro o el Director que suscribe, y la presidencia y tramitación consiguiente para celebrar subastas de obras y de suministros.

También podrá obrar por delegación de esta Dirección, en casos de ausencia o enfermedad, el Jefe de Sección

que designe el Ministro, para los fines expresos que se dispongan.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—El Director general, F. Martínez Miñana.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones de Contabilidad, Servicios Centrales, Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares y Caminos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.